

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2020-00163</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230</p> <p>e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia</p>
--	---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Veintiuno de Enero de dos mil Veintiuno.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por COOPSERVIVÉLEZ LTDA identificada con NIT N. 890-203827-5, quien actúa a través de apoderado judicial, contra JUAN MANUEL REYES ZAFRA identificado con la C.C. N. 13.957.431 y contra EVARISTO ROJAS identificado con la C.C. N. 5.789.152, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. No se anexa el plan de pagos o estado de endeudamiento del deudor demandado, ni el extracto de pagaré, por tal razón no se pueden verificar ni los hechos ni las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, pese a que se mencionan en el acápite de pruebas pero las mismas no se anexaron en el documento PDF enviado. Por lo tanto, se solicita aportar dicho documento

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P).

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por COOPSERVIVÉLEZ LTDA identificada con NIT N. 890-203827-5,

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2020-00163</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia</p>
--	---

quien actúa a través de apoderado judicial, contra JUAN MANUEL REYES ZAFRA identificado con la C.C. N. 13.957.431 y contra EVARISTO ROJAS identificado con la C.C. N. 5.789.152, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante al Dr. JOSE ALEJANDRO DÍAZ BONCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.756.112, y tarjeta profesional de abogado No. 259.375 del C. S. de la J, correo electrónico josediazb@hotmail.com, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.</p> <p>Hoy 22 DE ENERO DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 004.</p> <hr/> <p>SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO SECRETARIA.</p>
--